

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Decl. menor cuantía rec. cantid. número 00467/1989 a instancia de José Ferrus Jiménez, con D.N.I./C.I.F. 16.309.662 domiciliado en Gran Vía, 36-4º (Logroño), representado por el Procurador de los Tribunales Dña. Pilar Dufol Pallarés y defendido por el Letrado D. Juan Antonio Soriano Jiménez, contra Mª Carmen Cantó Calatayud, domiciliado en Ciriaco Garrido, 3 (Logroño), declarada en estado legal de rebeldía procesal y contra Ramón Pérez Antón, domiciliado en Ciriaco Garrido, 3 (Logroño) representado por el Procurador de los Tribunales Dña. Teresa León Ortega y defendido por el Letrado D. Antonio Andrés Treviño, y;

FALLO.— Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procurador Sr. Dufol Pallarés, en nombre y representación de D. José Ferrus Jiménez contra D. Ramón Pérez Antón representado en autos por la Procurador Sra. León Ortega, debo condenar y condeno al dicho demandado a que pague al actor la cantidad de dos millones trescientas mil pesetas (2.300.000 Pts.) más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición judicial, y a que pague las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Doña Mª Carmen Canto Calatayud, en rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 22 de Julio de 1991.— La Secretaria.

Edicto

IV.1579

El Ilmo. Sr. Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño y su partido.

Por el presente hace saber: Que en expediente de Suspensión de Pagos seguido en este Juzgado con el número 244 de 1991, instado por la mercantil "Aves y Conejos del Campo, S.A." (AVICAMPO, S.A.), se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA MAGISTRADO JUEZ SR. NIETO AVELLANED.  
En Logroño, a 17 de Julio de 1991.

Dada cuenta, en vista del escrito y ratificación que anteceden, fórmese con el mismo y documentos presentados expediente para sustanciar la solicitud de suspensión de pagos que se formula, en el que se tiene por parte al Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón en la representación en que comparece de la mercantil Aves y Conejos del Campo, S.A. (AVICAMPO, S.A.) con domicilio social en Logroño, calle Tricio nº 1-5º B, según tiene acreditado por copia de poder notarial que se ha presentado, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias en la forma legal, y en cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal, a quien se notificará esta resolución con entrega de las copias presentadas. Y apareciendo cumplidos los requisitos que exige la Ley de 26 de Julio de 1922, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado y comuníquese a los mismos efectos a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad mediante oficio al Juzgado de igual clase Decano; expidase mandamiento por duplicado a los Registros Mercantil y de la Propiedad de esta Providencia, a fin de que se lleve a cabo la anotación que se decreta. Quedan intervenidas todas las operaciones del deudor, a cuyo efecto se nombran tres Interventores, nombramientos que se hacen a favor del acreedor Transportes Hernández Moreno, c/ Manzanera, nº 7 de Logroño, en la persona de su representante legal, interesando de la misma que comunique a este Juzgado cuanto antes la persona que haya de representarla en este expediente, y de los economistas D. Florencio Lázaro Galilea y D. Francisco Javier Santamaría Rubio, ambos del Colegio de Economistas de la Rioja, a los que se hará saber mediante oficio, así como la obligatoriedad del cargo debiendo comparecer ante este Juzgado dentro del término de segundo día a aceptar o jurar o prometer el fiel desempeño del mismo, verificado lo cual, en su caso, entrarán acto seguido en posesión del referido cargo, con las atribuciones que determina el artículo 5º de la expresada Ley, y hasta tanto los mencionados Interventores entren en posesión de su cargo, ejerza la intervención el proveyente. Extiéndase en los libros de contabilidad presentados, al final del último asiento de cada uno de ellos y con el concurso de los Interventores, las notas a que hace referencia el artículo 3º de la citada Ley, y realizado, devuélvanse los libros a la Entidad suspensa, para que continúe en ellos los asientos de sus operaciones y los tenga en todo momento a disposición en todo momento del Juzgado, de los Interventores y también de los acreedores, aunque en cuanto a éstos sólo para ser examinados sin salir del poder de la suspensa, continuando ésta la administración de sus bienes mientras otra cosa no se suspenda, si bien deberá ajustar sus operaciones a las reglas establecidas por artículo 6º de dicha Ley, haciéndose saber a los Interventores nombrados que informen a este Juzgado acerca de las limitaciones que estimen conveniente imponer a la suspensa en la administración y gerencia de sus negocios, y, asimismo, que presenten, previa su información y dentro del término de treinta días, el dictamen prevenido el artículo 8º de la misma Ley, que redactarán con informe de Peritos si lo estiman necesario, cuyo término de presentación empezará a contarse a partir de la del balance definitivo que seguidamente se indica. Se ordena a la suspensa que dentro del plazo de veinte días presente para su unión en este expediente el balance definitivo de sus negocios y que formalizará bajo la inspección de los Interventores. Hágase pública esta resolución por medio de edictos que se fijarán en el tablón de edictos de este Juzgado e insertarán en el Boletín Oficial de La Rioja y en el periódico La Rioja de esta ciudad. De acuerdo con lo

prevenido en el último párrafo del artículo 9º de la repetida Ley, se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre bienes de la entidad deudora, no hipotecados ni pignorados, siendo aquellos sustituidos por la acción de los Interventores, mientras ésta subsista, sin menoscabo de los acreedores privilegiados y de dominio, si los hubiere, al cobro de sus créditos; remítase el correspondiente Boletín al Instituto Nacional de Estadística; entreguense al Procurador D. José Toledo Sobrón los despachos acordados expedir, para que cuide de su curso y gestión. Proveyendo en cuanto a los otrosíes del escrito de solicitud de la suspensión de pagos, al primero, se tiene por hecha la manifestación y al segundo, devuélvase el poder presentado, previo desglose y dejando testimonio del mismo en su lugar en los autos.

Lo acordó y firma S.S.ª, doy fe.— Ante mi.

Y para que conste y a los efectos acordados, expido el presente edicto en Logroño, a 17 de Julio de 1991.— La Secretaria.

Edicto

IV.1646

Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Uno de Logroño,

Hago saber: Que en Juicio Ejecutivo señalado con el número 288/90, en reclamación de 1.116.607 Pts. de principal, más 50.603 Pts. de gastos de protesto y 500.000 Pts. de intereses y costas, promovidos por Prouvost-Estambreda Riojana contra Mª Carmen Fernández Pardo y su hija Mª Carmen Gayoso Fernández y el esposo de la primera D. Angel Gayoso Mourelo, a los solos efectos del artículo 144 del R. Hipotecario, en ignorado paradero, se acuerda citar de remate a las dos primeras, por término de nueve días, para que durante los cuales puedan comparecer personándose en forma, oponiéndose a la acción ejecutiva despachada, apercibiéndole que de no hacerlo serán declarados en rebeldía procesal dictándose sentencia de remate.

Se participa que sin previo requerimiento, se ha trabado embargo sobre:

URBANA.— TREINTA Y SEIS.— LOCAL COMERCIAL, situado en parte de la segunda planta baja a nivel de la Rua das Anduriñas, edificio números cinco al quince, por la Rua Das Anduriñas, y cinco al quince, por la c/ Centollo, ambas de Lugo; señalado con el número ocho de la parte derecha de esta planta desde La Rua Das Anduriñas. Tiene asignada una cuota de cero enteros seiscientos ochenta y ocho milésimas por ciento (0,688%). Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Lugo, al tomo 890, libro 464, finca nº 38.434, inscripción 3º.

Y para que conste expido el presente en Logroño, a 19 de Julio de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1648

Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía señalado con el número 175 de 1990, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la ciudad de Logroño, a 26 de Junio de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo menor cuantía número 00175/1990 a instancia de Jesús González del Yerro Martínez, con D.N.I./C.I.F. 1.334.186 domiciliado en Avenida Brasilia, nº 73 (Madrid) representado por el Procurador de los Tribunales Dña. Concepción Fernández-Torija y defendido por el Letrado D. Mariando Fernández Torija, contra Jesús Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada, domiciliado en Pérez Galdós, 50-2º B (Logroño), representado por el Procurador de los Tribunales Dña. Mercedes urbiola Canovaca y defendidos por el Letrado D. Jesús Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada, contra Gloria Fernández Cárcamo, domiciliado en Pérez Galdós, 50-2º B (Logroño), representada por el Procurador de los Tribunales D.ª Teresa Zuazo Cereceda y defendido por el Letrado D. Alberto Ibarra Cugalón, contra Francisco José Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada, domiciliado en Muro de la Mata, 12 (Logroño), Emilia Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada, domiciliado en Duquesa de la Victoria, 3 (Logroño), Fco. Javier Martínez Cobalán y Sáenz de Tejada, domiciliado en Gran Vía, 8 (Logroño), representados por el Procurador de los Tribunales D. José Ignacio Larumbe García y defendidos por el Letrado D. Francisco J. Rico Amezaga y contra Herencia Yacente y Herederos de Alejandro Martínez Corbalán, declarado en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO.— Que estimando en parte la demanda interpuesta por la Procurador Sra. Fernández Torija, en nombre y representación de D. Jesús González del Yerro Martínez debo condenar y condeno a D. Jesús Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada a ceder al actor el 6,925 de su participación social en la entidad mercantil "Nueva Cerámica, S.L. "; y debo absolver y absuelvo al citado D. Jesús Martínez Corbalán del resto de pedimentos instados en su contra; y debo absolver y absuelvo al citado D. Jesús Martínez Corbalán del resto de pedimentos instados en su contra; y debo absolver y absuelvo a los demandados Dª Concepción Anguiano Manzano, Dª Teresa y Dª Concepción Martínez Corbalán Anguiano, en su calidad de sucesores en el presente proceso del inicialmente demandado D. Francisco José Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada y a Dª Emilia Martínez Corbalán, D. Francisco Javier Martínez Corbalán y Herencia Yacente y Herederos de Don Alejandro